



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 097 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: El Oficio N°1-1075-2011- J-1JC-CSJHU/PJ, con Proveído N° 367270/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, y demás documentos adjuntos en 13 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número ocho de fecha 31 de mayo del 2011, Resolución confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 14 de setiembre del 2011, procedente del Expediente N° 2010-000734-0-1101-JR-CI-01, seguido por Epifanio Eulogio Montes Pari contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

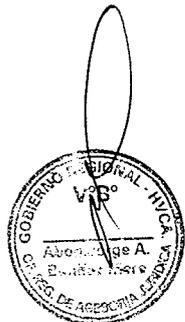
Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el servidor Epifanio Eulogio Montes Pari; en consecuencia, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 139-2010-D-HD-HVCA/UP de fecha 26 de mayo del 2010, que resuelve declarar improcedente el requerimiento sobre reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por servidor del Hospital Departamento de Huancavelica, igualmente la nulidad de la Resolución Gerencial General N° 340-2010/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 10 agosto del 2010 que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 139-2010-D-HD-HVCA/UP;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con la recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 139-2010-D-HD-HVCA/UP y de la Resolución Gerencial General N° 340-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 097 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 139-2010-D-HD-HVCA/UP de fecha 26 de mayo del 2010; asimismo, se declara la nulidad de la Resolución Gerencial General N° 340-2010/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 10 agosto del 2010; en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica, emitir nueva Resolución Administrativa que reconozca y disponga el reintegro del pago del Beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio con deducción de la suma otorgada por el Artículo primero de la Resolución Directoral N° 59-2005-D-HD/HVCA, a favor de don **EPIFANIO EULOGIO MONTES PARI**, servidor nombrado del Hospital Departamental de Huancavelica, el mismo que se deberá realizar tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Mecisto A. Diaz Abad
Mecisto A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

